



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	ALINA MARIA CANO CANTOR Y OTROS
Demandado	H.J. VALLEJO Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACION Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00309 00
asunto	Inadmite demanda, reconoce personería

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente, dentro del término consagrado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem:

1.- Toda vez que son los hechos los que sirven de fundamento a las pretensiones (*Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.*) deberá agregar un hecho relativo a la reclamación realizada a la aseguradora LA PREVISORA S.A., pues la pretensión consecuencial 7ª está dirigida contra esta. Igualmente, deberá agregar en el acápite de pruebas un numeral en donde relacione el documento donde hace el reclamo del derecho que le asiste.

2.- En la misma línea anterior, la pretensión 4ª está encaminada a la condena por lucro cesante, sin embargo, el acápite del acontecer fáctico, carece de unos hechos relativos a este tópico indemnizatorio; deberá proceder de tal manera que, esa pretensión tenga su apoyo en los mismos -en unos hechos-, entre otros, indicará las labores, bien de trabajo como independiente o dependiente que, en vida, desempeñaban la víctima directa (LUPE CANTOR RODRIGUEZ), y la víctima indirecta, en uso de la acción hereditaria (MILAGROS DE JESUS CANO), y relación de dependencia económica entre uno y otro.

3.- En relación con los registros civiles: si bien se aporta certificado de defunción de MILAGROS DE JESUS CANO PIEDRAHITA, es sabido que el fallecimiento, conforme a la ley colombiana, tiene tarifa legal, por ende, deberá aportar el correspondiente registro civil de defunción, o en su defecto acreditar que está en su consecución ante la autoridad notarial o registral (Decreto-Ley 1260 de 1970, reglamentado parcialmente por el Decreto 2188 de 2001).

4.- Deberá agregar en el acápite de pruebas un numeral en donde relacione el documento contentivo del registro civil de nacimiento de EDWIN ALEJANDRO CANO CANTOR, el cual se aporta como anexo documental.

5.- Se dice, en los anexos, aportar el registro civil de nacimiento de LUPE CANTOR RODRIGUEZ, no se allega. Indicará que pretende acreditar con dicho instrumento documental, o bien, prescinde y excluye del acápite mencionado.

6.- Se dice en los hechos de la demanda, que la señora LILIANA MARIA MARTINEZ DAZA era la propietaria de la nave fluvial (denominada el Almirante) para la época del hecho trágico, no obstante, no se acredita, por ende y de conformidad con los artículos 1432 y siguientes del Código de Comercio y en virtud de la normatividad especial en la materia (artículo 32 del Decreto 3112 de 1997), aportará documento que dé cuenta de la titularidad del dominio de aquella.

7.- En la misma tónica que antecede, se deberá acreditar la vinculación, afiliación y/o fletamento de la embarcación de casco menor el "Almirante" a la empresa H.J. VALLEJO Y CIA S.A.S. -EN LIQUIDACION-, ello conforme al artículo 1666 del Código de Comercio, y el Decreto 3112 de 1997.

8.- Allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad H.J. VALLEJO Y CIA S.A.S. -EN LIQUIDACION-, en donde se acredite quien ostenta la calidad de liquidador, pues es este, quien tiene la representación legal.

9.- Con fundamento en los voluminosos anexos (2263 folios), y si bien el juzgado le asigna una foliatura, es más que relevante que dichos anexos que vienen en el vínculo https://drive.google.com/file/d/1YKyF9-BPY679uJwKiz4dDlsLOv_De9aLB/view?usp=sharing **se organicen y se folien** para una mejor comprensión del juzgado y de la parte demandada al momento de contestar la demanda, de tal manera que pueda conocerse bien que pieza documental, sigue una continuación de la otra, y su correspondiente foliatura. Así las cosas, deberá indicarse y/o relacionarse los folios de iniciación y finalización de: (i) copia del informe pericial de necropsia, (ii) copia del expediente de Fiscalía radicado 053216100138201780063, (iii) copia del expediente administrativo sancionatorio de la Superintendencia de Puertos y Transportes (iv) informe pericial de siniestro por hundimiento de la embarcación elaborado por la DIMAR, (v) concepto técnico del Ingeniero Jaime Villa, (vi) informe pericial rendido por la empresa HIMNO.

Frente a este último numeral, Si bien no es el momento procesal oportuno para ello, se advierte que los informes periciales, se adunan al expediente como prueba documental, y por lo tanto, así se habrán de apreciar, de ser el caso.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar, al abogado DANIEL ANDRES GARCIA JIMENEZ¹ identificado con la T.P., # 268.470., del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
J U E Z

AL

¹Abogado (a) sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 564.684., del 27-8-2021, expedido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.